

REPUBLICA DE CHILE

Presidencia

MEMORANDUM

DE: *Patricio Aylwin Azócar*

A: *D. Mario Fernández*

Creo importante que Ud. conozca el Informe del Senado cuya copia le adjunto, respecto en la consulta que le formulé sobre política anti terrorista.

Comparto el criterio del Senado, respecto a la conveniencia de impulsar un "punto nacional antiterrorista." Sin perjuicio de las otras materias, le ruego estudiar una proposición al respecto, teniendo presente otras experiencias, como la española. -

Atte

Aylwin

11/6/91



RESERVADO

N° 1092

Valparaíso, 2 de mayo de 1991.-

Tengo a honra comunicar a V.E. los acuerdos adoptados por el Senado en sesión celebrada el 24 de abril pasado.

V.E. ha tenido a bien solicitar a esta Corporación que emita dictamen en relación con diversos problemas vinculados con el terrorismo y la delincuencia.

A S.E. el
Presidente de la
República

Es esta la primera ocasión en que se solicita al Senado que de su opinión en aplicación del número 10) del artículo 49 de la Constitución Política de la República, de 1980.

En la presente oportunidad la Corporación somete a la consideración de V.E. su parecer respecto de las siguientes materias:

1) Acceso de Carabineros e Investigaciones al terminal del registro de permisos para el porte y tenencia de armas.

2) Acceso de Carabineros e Investigaciones a los terminales de datos de filiación de personas y de Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil.

3) Realización de controles sectoriales verificados coordinadamente por las instituciones policiales.



4) Aumento del patrullaje preventivo, sostenido en un incremento del parque motorizado de Carabineros e Investigaciones.

5) Cooperación con países con avanzada tecnología, para dotar a Carabineros e Investigaciones de una infraestructura comunicacional y computacional moderna.

6) Medidas de clausura de lugares de expendio clandestino de alcohol o de concentración de antisociales, basadas en encuestas realizadas por los Gobernadores Provinciales.

7) Difusión de medidas aplicables contra la delincuencia en aquellos sectores señalados como "tolerantes del delito" existentes en el país.

8) Continuación de rondas de consulta iniciadas en 1990 por el Ministro del Interior, con todos los sectores y actores de la realidad nacional, relativas a temas vinculados con la seguridad ciudadana.

9) Campaña publicitaria tendiente a aislar el terrorismo, inhibir sus acciones, provocar la denuncia de los terroristas y afianzar la democracia.

La unanimidad del Senado estuvo conteste en dar a V.E. una opinión favorable a las medidas adoptadas por el Gobierno a estos respectos, con las puntualizaciones que se indicarán a continuación:

1) Acceso de Carabineros e Investigaciones al terminal del registro de permisos para el porte y tenencia de armas.

Estos registros, que están a cargo de la Dirección General de Movilización Nacional, fueron



establecidos por la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.S. N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1977. El Reglamento de la ley es el D.S. N° 77, del mismo Ministerio, de 1982.

La consulta presidencial versa sobre la posibilidad de dar acceso a dichos Registros a las policías uniformada y civil, mediante una comunicación por terminal de computador.

El Senado estima que este tipo de coordinación es útil y que lo más indicado sería que cada Jefatura Zonal, cada Prefectura y cada Comisaría contara con un terminal de computador conectado a la base de datos que contiene estos Registros.

2) Acceso de Carabineros e Investigaciones a los terminales de datos de filiación de personas y de Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil.

La ley N° 4.808, sobre el Registro Civil, estipula que dicho Servicio llevará los libros en que se registran los nacimientos, matrimonios y defunciones y demás actos y contratos relativos al estado civil de las personas.

El D.L. N° 26, de 1928, creó un Servicio de Identificación Personal Obligatorio encargado, entre otras cosas, de la filiación de las personas y de llevar los prontuarios con la anotación de antecedentes judiciales y policiales.

El artículo 7° del D.S. N° 64, del Ministerio de Justicia, de 1960, consagra el secreto de los prontuarios y sus datos, los que sólo pueden ser conocidos por los afectados y por las autoridades judiciales y policiales.



El D.L. N° 645, de 1925, creó el Registro General de Condenas a cargo del Servicio de Identificación. Al tenor de su artículo 6° nadie tiene derecho a solicitar la exhibición de los datos que se anotan en este Registro, fuera de las autoridades judiciales, policiales y de Gendarmería.

A este respecto, las tendencias más modernas del derecho internacional y del derecho interno de los países industrializados recogen un recurso de toda persona para conocer los datos nominativos que le conciernen y que estén contenidos en bases de datos públicas o privadas, así como para exigir su rectificación en caso que sean erróneos. En el ámbito continental, la Constitución Política de la República Federativa de Brasil consagra una garantía sobre este particular, que ha sido denominada "Habeas Data".

El artículo 34 de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, crea un Registro de Vehículos Motorizados a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, de libre acceso al público. El Registro está reglamentado por el D.S. N° 1.111, del Ministerio de Justicia, de 1985.

En 1982 se puso en marcha un plan de automatización de los registros que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, que permite una búsqueda rápida de los datos contenidos en los mismos.

La consulta presidencial versa sobre la posibilidad de dar acceso a dichos Registros a las policías uniformada y civil, mediante una comunicación por terminal de computador.

Al Senado le parece razonable que la ley permita el acceso de la policía a estos Registros, para el sólo efecto de su empleo en las acciones antiterroristas y sin



que los antecedentes así obtenidos puedan ser publicitados ni invocados por la autoridad para algún otro efecto.

Debe tenerse presente que este tema aparece vinculado con la garantía constitucional del número 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra personal y familiar. Por manera que los medios para combatir la delincuencia, la violencia y el terrorismo deben conciliarse con el respeto de esta garantía.

3) Realización de controles sectoriales verificados coordinadamente por las instituciones policiales.

El Senado entiende que el adjetivo "sectoriales" que califica al nombre "controles" está referido a zonas o áreas geográficas determinadas, y no a secciones de una colectividad humana que presentan caracteres peculiares, pues ello podría resultar en pugna con la garantía constitucional de igualdad ante la ley que asegura el número 2° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Estos controles resultan imprescindibles en la lucha antiterrorista y sería útil que la ley señalase con nitidez el alcance que ellos pueden tener, armonizando el Capítulo III de la Constitución, sobre deberes y derechos constitucionales, con el artículo 9° de la misma, sobre el terrorismo.

4) Aumento del patrullaje preventivo, sostenido en un incremento del parque motorizado de Carabineros e Investigaciones. Hubo consenso en el Senado en orden a que este tema es un asunto de asignación de recursos, más que de establecimiento de regulaciones legales.



El problema de los recursos asignados a Carabineros de Chile es un tema resuelto: en este aspecto sólo resta adoptar decisiones y hacerlo con rapidez.

5) Cooperación con países con avanzada tecnología, para dotar a Carabineros e Investigaciones de una infraestructura comunicacional y computacional moderna.

Esta cooperación es aconsejable y necesaria, toda vez que existe una progresiva internacionalización del fenómeno terrorista.

El Senado recomienda buscar el aporte de países que, como Gran Bretaña e Israel, han debido enfrentar embates del terrorismo especialmente intensos. Propone a V.E. que la consecución de esta clase de colaboración internacional sea incorporada como uno de los objetivos de las Embajadas de Chile en los países que corresponda.

6) Medidas de clausura de lugares de expendio clandestino de alcohol o de concentración de antisociales, basadas en encuestas realizadas por los Gobernadores Provinciales.

La ley N° 17.105, Ley de Alcoholes, reglamentada por el D.S. N° 202, del Ministerio de Agricultura, de 1979, regula la distribución y comercio de bebidas alcohólicas: exige el pago de una patente municipal para desempeñar tales actividades; sujeta a la vigilancia e inspección de Carabineros los establecimientos en que ellas se practiquen; consagra prohibiciones y limitaciones al expendio y al consumo de bebidas alcohólicas en determinados lugares; faculta a los Intendentes y Gobernadores para fiscalizar el cumplimiento de la ley; habilita el allanamiento, la clausura, la imposición de multas, el comiso y la privación de libertad, como medidas preventivas o sancionatorias.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



El artículo 160 de la ley faculta al Presidente de la República para decretar temporalmente la denominada "ley seca", en zonas determinadas, por razones de interés nacional o de orden público.

El Senado es de parecer que no resulta claramente justificado basar las medidas a que se refiere este rubro en encuestas que puedan realizar los Gobernadores Provinciales.

Por otra parte, los establecimientos que expenden alcohol clandestinamente deben ser clausurados en forma definitiva y sus dueños y responsables severamente castigados, en conformidad con las atribuciones consagradas en normas legales vigentes de antigua data, que cabe a la autoridad hacer efectivas.

En lo atinente a las clausuras de los lugares en que se concentran personas antisociales, el Senado se permite poner de relieve que las normas que se establezcan deben ser cuidadosamente redactadas, de manera de impedir que se presten para actos de venganza o de persecución indebida.

El Senado aconseja incorporar a las comunidades locales a la lucha por contrarrestar la violencia, y revisar la legislación sobre estados antisociales dentro del marco de referencia que señalan el estatuto de garantías personales consagrado en el Capítulo III de la Carta Fundamental y los tratados internacionales incorporados a nuestro ordenamiento jurídico en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la misma, luego que fuera modificado por la ley N° 18.825.

Por último, las medidas aludidas en este punto pueden ser eficaces frente a la violencia y a la delincuencia comunes y también respecto de los delincuentes comunes de que se valen en algunos casos los terroristas.



7) Difusión de medidas aplicables
contra la delincuencia en aquellos sectores señalados como
"tolerantes del delito" existentes en el país.

Se hace presente que las medidas represivas en lugares o sectores señalados como "tolerantes del delito" serán más eficaces en la medida en que formen parte de una campaña sistemática de educación, la que deberá estar basada en datos demográficos y sociológicos y en estadísticas relativas a la delincuencia.

A este respecto, el Senado estima que el elemento disuasivo más eficaz en estas campañas es una conciencia pública generalizada de que la autoridad desplegará en todo caso el máximo celo en la persecución del delito, así como en la sanción de los delincuentes.

8) Continuación de rondas de consulta iniciadas en 1990 por el Ministro del Interior, con todos los sectores y actores de la realidad nacional, relativas a temas vinculados con la seguridad ciudadana.

El Senado señala que la mejor manera de enfrentar este aspecto en forma sistemática y eficaz es la celebración de un pacto nacional antiterrorista entre todos los partidos políticos, organismos sociales intermedios y organizaciones religiosas.

9) Campaña publicitaria tendiente a aislar el terrorismo, inhibir sus acciones, provocar la denuncia de los terroristas y afianzar la democracia.

El Senado, compartiendo el criterio de realizar tal campaña, recomienda que su naturaleza sea educativa a la vez que publicitaria. Ella debe mantenerse estrictamente por encima de todo intento de aprovechamiento

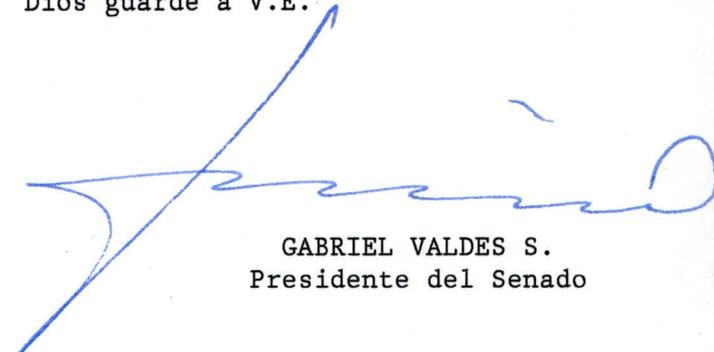


partidista, para obtener la adhesión auténtica de los ciudadanos. En este aspecto cabe un rol urgente y preponderante a los agentes y a las autoridades educacionales.

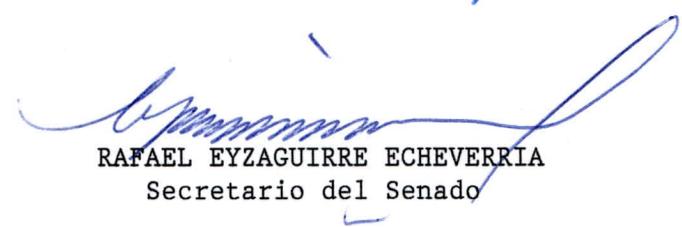
Como consecuencia de lo que queda dicho, el Senado tiene el honor de expresar a V.E., en lo que se refiere a los nueve aspectos o materias tratados en este oficio, el apoyo de la Corporación a las medidas que en ejercicio de sus atribuciones ha adoptado el Gobierno para prevenir y combatir el terrorismo y la delincuencia, con las prevenciones que se consignan arriba.

Respecto de las demás materias indicadas en la consulta de V.E., el Senado emitirá un nuevo dictamen próximamente, sin perjuicio de recomendar la adopción inmediata de las medidas urgentes a que se refirió el señor Ministro del Interior en la exposición que hizo en el seno de la Comisión Especial de Seguridad Interior.

Dios guarde a V.E.



GABRIEL VALDES S.
Presidente del Senado



RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA
Secretario del Senado

